

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “CON-CIENCIA CIUDADANA”.

RESULTANDOS

1. En sesión pública de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, este Consejo General emitió el acuerdo ACU-06-10, mediante el cual aprobó el “Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales en el Año 2010” y la “Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2010”. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 95, fracción primera del Código Electoral del Distrito Federal.

2. En atención a lo establecido en el acuerdo referido en el punto que antecede, el veintiocho de enero de dos mil diez, mediante oficio IEDF-DEAP/0060/2010, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia, se publicara en el portal de Internet de este Instituto: la “Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2010”, el “Formato de solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local”, el “Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales en el Año 2010” y el “Formato de constancia de afiliación”; de igual modo, que se publicara en los diarios “La Jornada” y “El Universal” la citada Convocatoria.



3. El primero de febrero de dos mil diez inició la publicación en la página de Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal de la Convocatoria y el Procedimiento referidos en el punto que antecede; así como de los formatos de solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local y de la constancia de afiliación.

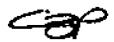
4. Los días primero y dos de febrero de dos mil diez se publicó en los diarios "El Universal" y "La Jornada", la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2010".

5. El dos de febrero de dos mil diez inició formalmente el periodo de presentación ante este órgano electoral local de las solicitudes de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2010.

6. El treinta de abril de dos mil diez, el Representante de la Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana" solicitó en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el Formato de Solicitud de Registro para constituirse como Agrupación Política Local en el año 2010. En ese mismo acto, le fue entregado dicho formato.

7. El treinta de abril de dos mil diez, el Presidente de la Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana" presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local en el Distrito Federal en el año 2010; así como los documentos originales concernientes al acta constitutiva de su Mesa Directiva, los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, misma que fue radicada con el número de folio SRAPL/No. 014/10.

8. A las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diez, el Presidente Provisional de la organización de ciudadanos denominada



"Con-Ciencia Ciudadana", presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un escrito mediante el cual, por un parte, remitió a esta autoridad electoral las constancias de afiliación y la versión definitiva de los documentos básicos de dicha organización; y por otra parte, informó que las actas de las Asambleas Constitutivas Delegacionales y General Constitutiva se encontraban en poder del notario público que las certificó; y por ende, que a la brevedad las entregaría a esta autoridad administrativa electoral. Cabe mencionar que en el citado documento no se especificaron los datos de dicho fedatario.

9. A las cero horas con cinco minutos del día uno de agosto de dos mil diez, se citó a la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana", para que se presentara el día dos del mismo mes y año, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, al conteo de la cédulas de afiliación que presentó ante esta autoridad.

10. El dos de agosto de dos mil diez, funcionarios adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas llevaron a cabo, en presencia de representantes de la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana", el conteo de las cédulas de afiliación que dicha organización presentó ante esta autoridad, asentando los resultados en el acta circunstanciada que para tales efectos se elaboró.

11. El seis de agosto de dos mil diez, mediante oficio IEDF/DEAP/899/2010, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitó a la Directora Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto, remitiera a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral las cédulas de afiliación de la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana", a fin de que dicho órgano electoral federal llevara a cabo el cotejo de las citadas constancias.

12. El diez de agosto de dos mil diez, mediante oficio IEDF/DEOyGE/950/2010, la Directora Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto requirió al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, realizara el cotejo de las constancias de afiliación de la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana".

13. En la cuarta sesión extraordinaria de fecha seis de agosto de dos mil diez, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, mediante Acuerdo identificado con el número **4ª.Ext.2.08.10** instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas requiriera a la organización de ciudadanos "Con-Ciencia Ciudadana", los testimonios notariales en los que constara la certificación de las Asambleas de referencia, así como los datos del Notario Público que supuestamente llevó a cabo dicha certificación.

14. En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando que antecede, el once de agosto de dos mil diez, mediante oficio IEDF/DEAP/0904/2010, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas requirió a la organización de ciudadanos "Con-Ciencia Ciudadana", la información referida en el punto inmediato anterior.

15. El trece de agosto de dos mil diez, mediante oficio IEDF/DEAP/0945/2010, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitó a la Encargada del Despacho de la Secretaría Administrativa, informara si en la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió algún escrito de la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana", por medio del cual ofreciera respuesta al requerimiento de información señalado en el resultando que antecede.

16. El trece de agosto de dos mil diez, mediante oficio IEDF/SA/4041/2010, la Encargada del Despacho de la Secretaría Administrativa informó al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que en los archivos de la



Oficialía de Partes de este Instituto, no existe constancia de que se haya recibido escrito alguno de la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana".

17. El uno de septiembre de dos mil diez, mediante oficio IEDF/STN/8018/2010, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral remitió a la Directora Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto, los resultados del cotejo de las constancias de afiliación de la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana".

18. El dos de septiembre de dos mil diez, mediante oficio IEDF/DEOyGE/1089/2010, la Directora Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral remitió al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la documentación referida en el resultando que antecede.

19. En la novena sesión extraordinaria de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, mediante Acuerdo identificado con el número **9ª.Ord.2.09.10** instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas requiriera a la organización de ciudadanos "Con-Ciencia Ciudadana", a efecto de que realizara diversas modificaciones de fondo y forma a los documentos básicos que presentó ante esta autoridad electoral.

20. En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando que antecede, el veintisiete de septiembre de dos mil diez, mediante oficio IEDF/DEAP/01051/2010, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas requirió a la organización de ciudadanos "Con-Ciencia Ciudadana", lo mencionado en el punto inmediato anterior.

21. El cuatro de octubre de dos mil diez, mediante oficio IEDF/DEAP/1079/2010, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitó a la Encargada del Despacho de la Secretaría Administrativa, informara si en la Oficialía de Partes de este Instituto se recibió algún escrito de la organización de ciudadanos



denominada "Con-Ciencia Ciudadana", por medio del cual ofreciera respuesta al requerimiento de información señalado en el resultando que antecede.

22. El cinco de octubre de dos mil diez, mediante oficio IEDF/SA/4729/2010, la Encargada del Despacho de la Secretaría Administrativa informó al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que en los archivos de la Oficialía de Partes de este Instituto, no existe constancia de que se haya recibido escrito alguno de la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana".

23. Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 70 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, en su Décima Sesión Ordinaria, aprobó el dictamen y anteproyecto de Resolución atinentes, con el objeto de someter éste último a consideración del Consejo General, a fin de que éste resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 6, fracción II, 15, párrafo primero, fracción II, 67, 68, 69, 70, 71, 86, 88, fracciones I y V, 89, párrafo primero, 95, fracción XVI, 96, párrafo primero, 97, fracción I, 100, fracción IV, 113, fracción II, 115, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con el acuerdo QUINTO del ACU-06-10, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se trata de la solicitud de una organización de ciudadanos que pretende constituirse como Agrupación Política Local en el año 2010.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Que tal y como quedó establecido en el apartado de resultandos de la presente resolución, el treinta de abril de dos mil diez, el Presidente de la Directiva Provisional de la organización de

ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana" presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local en este año.

Derivado de lo anterior, la autoridad electoral procedió a verificar que junto con la solicitud de registro se adjuntara la documentación señalada en los numerales 3 y 4 del Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales en el año 2010.

Al respecto, **la organización** de ciudadanos "Con-Ciencia Ciudadana" **remitió a esta autoridad** en original **la documentación** que a continuación se indica:

- Proyecto de Estatutos;
- Proyecto de Declaración de Principios;
- Proyecto de Programa de Acción
- El documento por el que se determina la Directiva Provisional de dicha asociación.

Ahora bien, resulta preciso señalar que en ese acto, la autoridad administrativa electoral no se pronunció sobre la legalidad de dichos documentos, o bien, acerca de su contenido, sino que sólo avocó su actividad a revisar que los citados documentos fueran los requeridos en el procedimiento de la materia. Ello, toda vez que el citado procedimiento dispone que las organizaciones de ciudadanos podrán realizar modificaciones, adiciones o rectificaciones a sus documentos básicos hasta el 31 de julio del año en curso.

Así las Cosas, como resultado de la **verificación de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro**, esta autoridad determinó que la organización en comento, cumplió con lo exigido en el numeral segundo del procedimiento de mérito. Esto es, el establecer un domicilio en el territorio del Distrito Federal para oír y recibir toda clase de notificaciones.

Asimismo, se concluyó que la presentación de la solicitud de registro se realizó dentro del período establecido en el artículo 70 del Código Electoral del Distrito Federal, a saber, del primero de febrero al treinta de abril del año posterior a la celebración de la jornada electoral.

Derivado de las anteriores consideraciones, esta autoridad administrativa electoral determinó que la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana", atendió cada uno de los requisitos necesarios para que su solicitud fuera registrada por esta autoridad administrativa electoral. Por lo que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, registró la citada solicitud con el número de folio SRAPL/No. 014/10.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Previo a determinar si la aspirante cumplió o no con los requisitos exigidos en la ley para constituirse como agrupación política local en el Distrito Federal, resulta preciso tener en consideración cuáles son los documentos necesarios que se deberán presentar para acreditar dichos requisitos, mismos que a continuación se listan:

- a) **Documentos básicos** consistentes en: **Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción**, mismos que deben sujetarse a las pautas establecidas en el numeral 5 del Procedimiento de la materia, en



relación con el artículo 69 del Código Electoral del Distrito Federal y a los principios del Estado democrático.

Cabe mencionar que, en una primera etapa, dichos documentos son adjuntados a la solicitud de registro en calidad de proyectos, los cuales, como ya ha sido mencionado en el considerando anterior, en ese momento no son valorados por la autoridad electoral. Ello, dado que para poder entrar al estudio de los mismos, éstos deben ser aprobados en las Asambleas Constitutivas Delegacionales y en la General Constitutiva.

b) Actas notariales o, en su caso, actas **expedidas por funcionarios electorales** adscritos a este instituto, en las que **se certifique la celebración** de una Asamblea Constitutiva Delegacional en al menos ocho demarcaciones político-administrativas del Distrito Federal; así como una Asamblea General Constitutiva. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto por los numerales 16 y 19 del Procedimiento de la materia, en relación con el artículo 70 del Código Electoral del Distrito Federal.

Al respecto, es oportuno señalar que de conformidad con el Procedimiento de verificación aprobado por este Consejo General, en caso de que la organización aspirante no haya hecho entrega de los proyectos señalados en el **inciso anterior**, la autoridad electoral no podrá llevar a cabo ninguna certificación de asamblea.

c) Presentar al menos 22,205 (veintidós mil doscientos cinco) **constancias de afiliación** individual y voluntaria de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal que haya sido utilizado en el proceso electoral anterior inmediato al año de registro de agrupaciones políticas locales. Ello, de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 9 del Procedimiento de la materia, en relación con el artículo 68 del Código Electoral del Distrito Federal.

Cap

Una vez que ha quedado establecido lo anterior, resulta preciso señalar que en el momento en que la organización de ciudadanos "Con-Ciencia Ciudadana" **manifestó su voluntad** de constituirse como agrupación política en el Distrito Federal, dicha organización **ejercitó su derecho de asociación político-electoral** que le confiere los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 1, fracción I y 6, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal.

Ahora bien, es preciso señalar que el derecho de asociación político-electoral, es un derecho subjetivo público que otorga a cualquier persona la posibilidad de asociarse libremente y de forma pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país. Sin embargo, **el derecho de asociación no es absoluto ni ilimitado**, sino que **se encuentra sujeto a diversas restricciones y modalidades** instituidas por los distintos cuerpos normativos vigentes en el Estado Mexicano.

Lo anterior, se robustece con lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado como **SUP-JRC-112/2010**, cuya parte que interesa a continuación se muestra:

*"...es importante recordar que ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior, que **los derechos fundamentales no son absolutos o ilimitados sino que pueden ser objeto de ciertas restricciones permitidas**, siempre que se encuentren previstas en la legislación, y no sean **irracionales, injustificadas, desproporcionadas** o que se traduzcan en privar de su esencia a cualquier derecho, fin, principio o valor constitucional o electoral.*

*Así, **cualquier restricción debe ser interpretada de forma tal que garantice el ejercicio efectivo de tales derechos** y eviten suprimirlos o limitarlos en mayor medida que la permitida en la Constitución, más aún, la interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla este relacionada con un derecho fundamental..."*

[Énfasis añadido]

Como se puede apreciar, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral ha determinado que **los derechos fundamentales**, entre los que se encuentra el derecho de asociación, **pueden ser susceptibles de ciertas restricciones y modalidades** que deberán **procurar una mejora en su ejercicio**. No obstante, dichas restricciones también se encuentran limitadas, ya que éstas no pueden ser desproporcionadas ni carecer de justificación o en el peor de los casos ser irracionales.

Así, en ejercicio del derecho de asociación político-electoral, **los ciudadanos del Distrito Federal pueden formar** partidos políticos y **agrupaciones políticas** locales, **ajustándose a** los requisitos que para ello se dispongan en la ley.

En ese tenor, dentro de los requisitos exigidos por la normatividad, se encuentra el concerniente a la obligación de las organizaciones aspirantes, de presentar, cuando menos, 22,205 (veintidós mil doscientas cinco) cédulas de afiliación libre y voluntaria de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal que se encuentren afiliados a dicha organización.

Ahora bien, cabe mencionar que la normatividad aplicable, establece que no se tomarán en cuenta para efectos de contabilidad, aquellas constancias de afiliación de ciudadanos que se encuentren asociados a dos o más organizaciones aspirantes ni de aquéllos que se encuentren afiliados a una agrupación política nacional o local o, en su caso, la de aquéllos ciudadanos que no residan en el Distrito Federal o que hayan sido suspendidos del ejercicio de sus derechos político-electorales por una autoridad competente.

Al respecto, como ya ha quedado establecido en el apartado de resultados de la presente resolución, la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana", remitió a esta autoridad electoral sus cédulas de afiliación, mismas que de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del Procedimiento de la materia,



fueron remitidas al Registro Federal de Electores para su compulsación, la cual, se requirió fuera realizada en los términos señalados en el numeral 14 del citado procedimiento.

Ahora bien, a fin de dar claridad a lo señalado en el párrafo anterior, a continuación se transcribe la parte atinente del mencionado numeral 14:

"14. Para la compulsación, se realizará una búsqueda total de afiliados tomando como base la clave de elector consignada en las constancias de afiliación individual y voluntaria de los ciudadanos (hojas de afiliación), entregadas por las organizaciones solicitantes. Si de esta operación resultaren ciudadanos no localizados en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, se procederá a la búsqueda por nombre. Si de esta segunda operación resultaren homonimias, se tomará en cuenta la sección electoral señalada en las constancias de afiliación individual y voluntaria (hojas de afiliación)..."

Derivado de lo anterior, el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral informó a esta autoridad electoral local, que de la totalidad de las cédulas de afiliación que la organización aspirante remitió, sólo **24, 916 fueron identificadas en la misma organización ciudadana y en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal**. Por lo tanto, esta autoridad considera que la organización de ciudadanos denominada "**Con-Ciencia Ciudadana**", **cumplió con este requisito**.

Una vez sentado lo anterior, resulta preciso señalar que otro de los requisitos para constituirse como agrupación política en el Distrito Federal, es el referente a la obligación de las organizaciones aspirantes de celebrar sendas **Asambleas Constitutivas Delegacionales** en por lo menos ocho Delegaciones Políticas de esta entidad; así como una **Asamblea General** en cualquier Demarcación Política del Distrito Federal.

En relación con lo anterior, es oportuno referir que para que esta autoridad **considere como válida** la celebración de las mencionadas asambleas, éstas **deben cumplir con determinados requisitos**, a saber: 1) que en dichas asambleas **participen como mínimo 120 ciudadanos** inscritos en el padrón electoral correspondiente a la

Delegación Política en la que se lleven a cabo; 2) estar **presididas por** al menos dos miembros de su Mesa Directiva Provisional, y 3) ser **celebradas ante la presencia de un Notario Público del Distrito Federal**, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con sus propios recursos; o bien, a través de **un funcionario electoral adscrito a este Instituto**, cuyos servicios serán gratuitos, pero que deberán ser solicitados a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Cabe mencionar que la finalidad de que las asambleas sean realizadas en presencia de una persona investida de fe pública, obedece a la necesidad de que **se certifique que éstas cumplieron con:** 1) el **quórum** establecido para sesionar, verificando que no se hayan ofrecido o entregado **dávivas ni se haya coaccionado** a los asistentes para que concurrieran; 2) que se **sometió a consideración** de los presentes la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, dando **constancia de que dichos documentos se aprobaron o no**; 3) la elección de un delegado por cada diez asistentes, y 4) que en dicho evento se manifestó el deseo de los asistentes de incorporarse de manera libre y voluntaria a la organización aspirante; y por ende, en caso de que dicha organización obtenga el registro como Agrupación Política Local, a formar parte de esta última.

En ese contexto, resulta preciso señalar que la misma norma electoral, establece que dichas asambleas deben de llevarse a cabo dentro de un período de tiempo determinado, el cual, en el caso que nos ocupa, comprende **desde el dos de febrero hasta el treinta y uno de julio de dos mil diez.**

Derivado de lo antes expuesto es válido afirmar que el legislador local brindó a las organizaciones aspirantes dos formas para llevar a cabo la certificación de las asambleas; y además les concedió la facultad de elegir, dentro de un determinado lapso de tiempo, el momento de celebración de las mismas. Razones por las que la autoridad electoral se encuentra obligada a no considerar como válida ninguna Asamblea Delegacional y/o General Constitutiva que las organizaciones aspirantes llegaran a

celebrar fuera del periodo establecido; o bien, que **no fueran certificadas** por alguno de los sujetos habilitados para tales efectos.

Al respecto, resulta preciso señalar que el treinta y uno de julio del año en curso, la organización de ciudadanos denominada "**Con-Ciencia Ciudadana**" **informó a esta autoridad lo siguiente:**

"...

d) Las Actas de Asambleas Delegacionales y General las cuales aclaramos, bajo protesta de decir verdad, se encuentran en poder del Notario Público que se le solicito (sic) diera Fe (sic) de todos y cada uno de los actos y documentos realizados en cada Asamblea Delegacional y General, por lo que nos comprometemos a entregarlas a la brevedad posible.

Así mismo se integra evidencia fotográfica de las Asambleas Constitutivas Delegacionales y General."

De lo antes transcrito, se desprende que **dicha organización manifestó** que llevó a cabo las citadas asambleas en presencia de un Notario Público y que éste tiene en su posesión los instrumentos notariales en los que consta la certificación de las mismas. Sin embargo, hasta la fecha, la organización aspirante no ha proporcionado dato alguno de identificación del Notario Público que supuestamente certificó las asambleas antes mencionadas; esto es, el nombre de éste, el número de la notaría, la dirección donde pueda ser localizado, o en su caso, el número y fecha del instrumento notarial en el que se hace constar la celebración de las asambleas.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el párrafo cuarto de las Disposiciones Generales del Procedimiento de la materia en relación con el numeral 6 del citado Procedimiento, **la Comisión de Asociaciones Políticas acordó instruir a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas**, a fin de que ésta requiriera a la organización aspirante, en un término de cinco días hábiles, remitiera los testimonios notariales de las actas levantadas con motivo de la celebración de las asambleas de mérito.

Adicionalmente, la Comisión de Asociaciones Políticas instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que requiera a la organización ciudadana, que en un plazo de veinticuatro horas, informara el nombre del Notario Público que presuntamente llevó a cabo la certificación de las asambleas, así como que proporcionara el número y dirección de la supuesta notaría. Ello, a fin de que la autoridad administrativa electoral estuviera en posibilidades de requerir al presunto notario la documentación que avalara la celebración de las asambleas de mérito.

Sin embargo, como ya ha sido mencionado en el cuerpo de la presente resolución, en los archivos de la Oficialía de Partes de este Instituto, no obra constancia alguna de que la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana" haya ofrecido respuesta al requerimiento de información y documentación que le fue formulado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Así las cosas, es un hecho notorio que la organización ciudadana en cuestión, no aportó ningún elemento de prueba que pudiera soportar la afirmación manifestada en su escrito del 31 de julio al que se ha hecho mención; en el sentido de que hubiera celebrado las Asambleas Delegacionales Constitutivas y la General Constitutiva bajo la fe de un Notario Público.

Más aún, la no contestación de la organización ciudadana a los requerimientos realizados por esta autoridad electoral, en particular el relacionado con los datos del Notario Público, llevan a esta autoridad a suponer que dichas asambleas no se celebraron ante la fe de algún Notario Público.

Lo anterior se considera así, toda vez que resulta una consecuencia lógica y natural que si la organización aspirante hubiera contratado los servicios de un Notario Público para la certificación de las citadas asambleas, ésta habría estado en posibilidad de proporcionar a la autoridad electoral, en tiempo y forma, como mínimo, los datos del

supuesto notario, o en su caso, los instrumentos notariales correspondientes; sin embargo, como ya ha sido establecido, dicha organización fue omisa en atender el requerimiento de la autoridad.

En ese orden de ideas, resulta preciso señalar que desde el 30 de abril y hasta el 31 de julio de este año, la organización aspirante **no solicitó** a esta autoridad administrativa electoral **la designación de algún funcionario para la certificación de Asambleas Delegacionales y/o General Constitutiva.**

Ahora bien, cabe mencionar que toda vez que la organización denominada "Con-Ciencia Ciudadana" afirmó bajo protesta de decir verdad, que llevó a cabo las asambleas de referencia, la Comisión de Asociaciones Políticas analizó y observó los documentos que dicha organización presentó el treinta y uno de julio de este año, como la versión definitiva de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, a fin de determinar si éstos se apegaban a lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y a los principios del Estado democrático. Ello, en la lógica de que dichos documentos pudieran haber sido efectivamente conocidos y aprobados en las Asambleas Delegacionales y General Constitutiva antes referidas.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 6 del Procedimiento de la materia, **la Comisión de Asociaciones Políticas acordó instruir a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas**, a fin de que ésta requiriera a la organización aspirante realizara diversas modificaciones de fondo y forma a sus documentos básicos.

Al respecto, resulta preciso señalar que tal y como se hace constar en el oficio IEDF/SA/4729/2010, suscrito por la Encargada del Despacho de la Secretaría Administrativa de este Instituto, hasta el día cinco de octubre del año en curso, no obra constancia alguna de que la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia

Ciudadana" haya ofrecido respuesta al requerimiento que le fue formulado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Así las cosas, **este Consejo General concluye que la organización** de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana", **no cumplió con los requisitos** exigidos por la norma electoral **para constituirse como agrupación política** en esta entidad federativa; en específico, los concernientes a entregar la documentación que avale que dicha organización llevó a cabo sendas Asambleas Constitutivas Delegacionales en por lo menos ocho Delegaciones Políticas de esta entidad; así como una Asamblea General en cualquier Demarcación Política del Distrito Federal ni el referente a someter a consideración de sus afiliados los documentos básicos de dicha organización. Los cuales se encuentran previstos en los artículos 68, 69 y 70 del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con lo numerales 5, 7 y 9 del Procedimiento de la materia.

En virtud de lo anterior, este órgano colegiado considera que **no debe de otorgársele el registro como agrupación política** en el Distrito Federal **a la organización** de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana". Asimismo, cabe señalar que dicha organización de ciudadanos podrá tomar parte en los futuros períodos de registro de agrupaciones políticas de esta entidad federativa, toda vez que su derecho de asociación político-electoral se mantiene intacto.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. No se concede el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "**Con-Ciencia Ciudadana**", en términos de lo expuesto en el **considerando III** de la presente resolución.



SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente resolución, a la Representación de la organización de ciudadanos denominada “**Con-Ciencia Ciudadana**”, acompañándole copia autorizada de esta determinación; asimismo, **PUBLÍQUESE** la presente resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto, así como en su página de internet: www.iedf.org.mx y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública del diecinueve de octubre de dos mil diez, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105, fracción VI y 110, fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Bernardo Valle Monroy

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE
REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CON-
CIENCIA CIUDADANA".**

RESULTANDOS

1. En sesión pública de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-06-10, mediante el cual aprobó el "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales en el Año 2010" y la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2010".

2. En atención a lo establecido en el acuerdo referido en el punto que antecede, el veintiocho de enero de dos mil diez, mediante oficio IEDF-DEAP/0060/2010, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia, se publicara en el portal de Internet de este Instituto: la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2010", el "Formato de solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local", el "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales en el Año 2010" y el "Formato de constancia de afiliación"; de igual modo, que se publicara en los diarios "La Jornada" y "El Universal" la citada Convocatoria.

3. El primero de febrero de dos mil diez inició la publicación en la página de Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal de la Convocatoria y el Procedimiento referidos en el punto que antecede; así como de los formatos de

solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local y de la constancia de afiliación.

4. Los días primero y dos de febrero de dos mil diez se publicó en los diarios "El Universal" y "La Jornada", la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2010".

5. El dos de febrero de dos mil diez inició formalmente el periodo de presentación ante este órgano electoral local de las solicitudes de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2010.

6. El treinta de abril de dos mil diez, el Representante de la Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana" solicitó en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el Formato de Solicitud de Registro para constituirse como Agrupación Política Local en el año 2010. En ese mismo acto, le fue entregado dicho formato.

7. El treinta de abril de dos mil diez, el Presidente de la Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana" presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local en el Distrito Federal en el año 2010; así como los documentos originales concernientes al acta constitutiva de su Mesa Directiva, los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, misma que fue radicada con el número de folio SRAPL/No. 014/10.

8. A las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diez, el Presidente Provisional de la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana", presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un escrito mediante el cual, por un parte, remitió a esta autoridad electoral las constancias de afiliación y la versión definitiva de los documentos básicos de dicha organización; y por otra parte,

informó que las actas de las Asambleas Constitutivas Delegacionales y General Constitutiva se encontraban en poder del notario público que las certificó; y por ende, que a la brevedad las entregaría a esta autoridad administrativa electoral. Cabe mencionar que en el citado documento no se especificaron los datos de dicho fedatario.

9. A las cero horas con cinco minutos del día uno de agosto de dos mil diez, se citó a la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana", para que se presentara el día dos del mismo mes y año, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, al conteo de la cédulas de afiliación que presentó ante esta autoridad.

10. El dos de agosto de dos mil diez, funcionarios adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas llevaron a cabo, en presencia de representantes de la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana", el conteo de las cédulas de afiliación que dicha organización presentó ante esta autoridad, asentando los resultados en el acta circunstanciada que para tales efectos se elaboró.

11. El seis de agosto de dos mil diez, mediante oficio IEDF/DEAP/899/2010, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitó a la Directora Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto, remitiera a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral las cédulas de afiliación de la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana", a fin de que dicho órgano electoral federal llevara a cabo el cotejo de las citadas constancias.

12. El diez de agosto de dos mil diez, mediante oficio IEDF/DEOyGE/950/2010, la Directora Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto requirió al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, realizara el cotejo de las constancias de afiliación de la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana". 

13. En la cuarta sesión extraordinaria de fecha seis de agosto de dos mil diez, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, mediante Acuerdo identificado con el número **4ª.Ext.2.08.10** instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas requiriera a la organización de ciudadanos "Con-Ciencia Ciudadana", los testimonios notariales en los que constara la certificación de las Asambleas de referencia, así como los datos del Notario Público que supuestamente llevó a cabo dicha certificación.

14. En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando que antecede, el once de agosto de dos mil diez, mediante oficio IEDF/DEAP/0904/2010, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas requirió a la organización de ciudadanos "Con-Ciencia Ciudadana", la información referida en el punto inmediato anterior.

15. El trece de agosto de dos mil diez, mediante oficio IEDF/DEAP/0945/2010, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitó a la Encargada del Despacho de la Secretaría Administrativa, informara si en la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió algún escrito de la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana", por medio del cual ofreciera respuesta al requerimiento de información señalado en el resultando que antecede.

16. El trece de agosto de dos mil diez, mediante oficio IEDF/SA/4041/2010, la Encargada del Despacho de la Secretaría Administrativa informó al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que en los archivos de la Oficialía de Partes de este Instituto, no existe constancia de que se haya recibido escrito alguno de la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana".

17. El uno de septiembre de dos mil diez, mediante oficio IEDF/STN/8018/2010, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral remitió a la Directora Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto, los resultados del cotejo de las

constancias de afiliación de la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana".

18. El dos de septiembre de dos mil diez, mediante oficio IEDF/DEOyGE/1089/2010, la Directora Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral remitió al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la documentación referida en el resultando que antecede.

19. En la novena sesión extraordinaria de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, mediante Acuerdo identificado con el número **9ª.Ord.2.09.10** instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas requiriera a la organización de ciudadanos "Con-Ciencia Ciudadana", a efecto de que realizara diversas modificaciones de fondo y forma a los documentos básicos que presentó ante esta autoridad electoral.

20. En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando que antecede, el veintisiete de septiembre de dos mil diez, mediante oficio IEDF/DEAP/01051/2010, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas requirió a la organización de ciudadanos "Con-Ciencia Ciudadana", lo mencionado en el punto inmediato anterior.

21. El cuatro de octubre de dos mil diez, mediante oficio IEDF/DEAP/1079/2010, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitó a la Encargada del Despacho de la Secretaría Administrativa, informara si en la Oficialía de Partes de este Instituto se recibió algún escrito de la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana", por medio del cual ofreciera respuesta al requerimiento de información señalado en el resultando que antecede.

22. El cinco de octubre de dos mil diez, mediante oficio IEDF/SA/4729/2010, la Encargada del Despacho de la Secretaría Administrativa informó al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que en los archivos de la Oficialía de Partes de este Instituto, no existe constancia de que

se haya recibido escrito alguno de la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana".

23. Toda vez que feneció el plazo legal para la entrega de los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para constituirse como agrupación política local, y que la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana", no remitió la totalidad de dichos documentos, esta Comisión de Asociaciones Políticas procede a elaborar el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 6, fracción II, 15, párrafo primero, fracción II, 67, 68, 69, 70, 71, 86, 88, fracciones I y V, 96, párrafo primero, 97, fracción I, 100, fracción IV, 113, fracción II, 115, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con el punto QUINTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal identificado como ACU-06-10, esta Comisión de Asociaciones Políticas es competente para emitir el siguiente dictamen, toda vez que se trata de la solicitud de una organización de ciudadanos que pretende constituirse como Agrupación Política Local en el año 2010.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Que tal y como quedó establecido en el apartado de resultandos del presente dictamen, el treinta de abril de dos mil diez, el Presidente de la Directiva Provisional de la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana" presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local en este año.

Derivado de lo anterior, la autoridad electoral procedió a verificar que junto con la solicitud de registro se adjuntara la documentación señalada en los numerales 3 y 4 del Procedimiento de verificación de los requisitos que

deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales en el año 2010.

Al respecto, la **organización** de ciudadanos "Con-Ciencia Ciudadana" **remitió a esta autoridad** en original la **documentación** que a continuación se indica:

- Proyecto de Estatutos;
- Proyecto de Declaración de Principios;
- Proyecto de Programa de Acción
- El documento por el que se determina la Directiva Provisional de dicha asociación.

Ahora bien, resulta preciso señalar que en ese acto, la autoridad administrativa electoral no se pronunció sobre la legalidad de dichos documentos, o bien, acerca de su contenido, sino que sólo avocó su actividad a revisar que los citados documentos fueran los requeridos en el procedimiento de la materia. Ello, toda vez que el citado procedimiento dispone que las organizaciones de ciudadanos podrán realizar modificaciones, adiciones o rectificaciones a sus documentos básicos hasta el 31 de julio del año en curso.

Así las cosas, como resultado de la **verificación de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro**, esta autoridad determinó que la organización en comento, cumplió con lo exigido en el numeral segundo del procedimiento de mérito. Esto es, el establecer un domicilio en el territorio del Distrito Federal para oír y recibir toda clase de notificaciones.

Asimismo, se concluyó que la presentación de la solicitud de registro se realizó dentro del período establecido en el artículo 70 del Código Electoral del Distrito



Federal, a saber, del primero de febrero al treinta de abril del año posterior a la celebración de la jornada electoral.

Derivado de las anteriores consideraciones, esta autoridad administrativa electoral determinó que la organización de ciudadanos denominada "Conciencia Ciudadana", atendió cada uno de los requisitos necesarios para obtener la calidad de **organización aspirante** a agrupación política local en el Distrito Federal; en consecuencia, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto registró la citada solicitud con el número de folio SRAPL/No. 014/10.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Previo a determinar si la aspirante cumplió o no con los requisitos exigidos en la ley para constituirse como agrupación política local en el Distrito Federal, resulta preciso tener en consideración cuáles son los documentos necesarios que se deberán presentar para acreditar dichos requisitos, mismos que a continuación se listan:

a) **Documentos básicos** consistentes en: **Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción**, mismos que deben sujetarse a las pautas establecidas en el Código Electoral del Distrito Federal y a los principios del Estado democrático.

Cabe mencionar que, en una primera etapa, dichos documentos son adjuntados a la solicitud de registro en calidad de proyectos, los cuales, como ya ha sido mencionado en el considerando anterior, en ese momento no son valorados por la autoridad electoral. Ello, dado que para poder entrar al estudio de los mismos, éstos deben ser aprobados en las Asambleas Constitutivas Delegacionales y en la General Constitutiva.

b) **Actas notariales** o, en su caso, **actas expedidas por funcionarios electorales** adscritos a este instituto, en las que se **certifique la celebración** de una Asamblea Constitutiva Delegacional en al menos ocho demarcaciones político-

CP

administrativas del Distrito Federal; así como una Asamblea General Constitutiva.

Al respecto, es oportuno señalar que de conformidad con el Procedimiento de verificación aprobado por el Consejo General de este Instituto, en caso de que la organización aspirante no haya hecho entrega de los proyectos señalados en el **inciso anterior**, la autoridad electoral no podrá llevar a cabo ninguna certificación de asamblea.

c) Presentar al menos 22,205 (veintidós mil doscientos cinco) **constancias de afiliación** individual y voluntaria de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal que haya sido utilizado en el proceso electoral anterior inmediato al año de registro de agrupaciones políticas locales.

Una vez que ha quedado establecido lo anterior, resulta preciso señalar que en el momento en que la organización de ciudadanos "Con-Ciencia Ciudadana" **manifestó su voluntad** de constituirse como agrupación política en el Distrito Federal, dicha organización **ejercitó su derecho de asociación político-electoral** que le confiere los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 1, fracción I y 6, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal.

Ahora bien, es preciso señalar que el derecho de asociación político-electoral, es un derecho subjetivo público que otorga a cualquier persona la posibilidad de asociarse libremente y de forma pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país. Sin embargo, **el derecho de asociación no es absoluto ni ilimitado**, sino que **se encuentra sujeto a diversas restricciones y modalidades** instituidas por los distintos cuerpos normativos vigentes en el Estado Mexicano.

Lo anterior, se robustece con lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión



Constitucional identificado como **SUP-JRC-112/2010**, cuya parte que interesa a continuación se muestra:

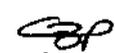
"...es importante recordar que ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior, que los derechos fundamentales no son absolutos o ilimitados sino que pueden ser objeto de ciertas restricciones permitidas, siempre que se encuentren previstas en la legislación, y no sean irracionales, injustificadas, desproporcionadas o que se traduzcan en privar de su esencia a cualquier derecho, fin, principio o valor constitucional o electoral.

Así, cualquier restricción debe ser interpretada de forma tal que garantice el ejercicio efectivo de tales derechos y eviten suprimirlos o limitarlos en mayor medida que la permitida en la Constitución, más aún, la interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla este relacionada con un derecho fundamental..."

[Énfasis añadido]

Como se puede apreciar, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral ha determinado que **los derechos fundamentales**, entre los que se encuentra el derecho de asociación, **pueden ser susceptibles de ciertas restricciones y modalidades** que deberán **procurar una mejora en su ejercicio**. No obstante, dichas restricciones también se encuentran limitadas, ya que éstas no pueden ser desproporcionadas ni carecer de justificación o en el peor de los casos ser irracionales.

Así, en ejercicio del derecho de asociación político-electoral, **los ciudadanos del Distrito Federal pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas locales, ajustándose a los requisitos que para ello se dispongan en la ley.**

En ese tenor, dentro de los requisitos exigidos por la normatividad, se encuentra el concerniente a la obligación de las organizaciones aspirantes, de presentar, cuando menos, 22,205 (veintidós mil doscientas cinco) cédulas de afiliación libre y voluntaria de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal que se encuentren afiliados a dicha organización. - 

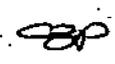
Ahora bien, cabe mencionar que la normatividad aplicable, establece que no se tomarán en cuenta para efectos de contabilidad, aquellas constancias de afiliación de ciudadanos que se encuentren asociados a dos o más organizaciones aspirantes ni de aquéllos que se encuentren afiliados a una agrupación política nacional o local o, en su caso, la de aquéllos ciudadanos que no residan en el Distrito Federal o que hayan sido suspendidos del ejercicio de sus derechos político-electorales por una autoridad competente.

Al respecto, como ya ha quedado establecido en el apartado de resultandos del presente dictamen, la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana", remitió a esta autoridad electoral sus cédulas de afiliación, mismas que de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del Procedimiento de la materia, fueron remitidas al Registro Federal de Electores para su compulsación, la cual, se requirió fuera realizada en los términos señalados en el numeral 14 del citado procedimiento.

Ahora bien, a fin de dar claridad a lo señalado en el párrafo anterior, a continuación se transcribe la parte atinente del mencionado numeral 14:

"14. Para la compulsación, se realizará una búsqueda total de afiliados tomando como base la clave de elector consignada en las constancias de afiliación individual y voluntaria de los ciudadanos (hojas de afiliación), entregadas por las organizaciones solicitantes. Si de esta operación resultaren ciudadanos no localizados en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, se procederá a la búsqueda por nombre. Si de esta segunda operación resultaren homonimias, se tomará en cuenta la sección electoral señalada en las constancias de afiliación individual y voluntaria (hojas de afiliación)..."

Derivado de lo anterior, el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral informó a esta autoridad electoral local, que de la totalidad de las cédulas de afiliación que la organización aspirante remitió, sólo **24, 916** fueron **identificadas en la misma organización ciudadana y en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal.** Por lo tanto, esta autoridad considera que la organización de ciudadanos denominada "**Con-Ciencia Ciudadana**", **cumplió con este requisito.**



Una vez sentado lo anterior, resulta preciso señalar que otro de los requisitos para constituirse como agrupación política en el Distrito Federal, es el referente a la obligación de las organizaciones aspirantes de celebrar sendas **Asambleas Constitutivas Delegacionales** en por lo menos ocho Delegaciones Políticas de esta entidad; así como una **Asamblea General** en cualquier Demarcación Política del Distrito Federal.

En relación con lo anterior, es oportuno referir que para que esta autoridad **considere como válida** la celebración de las mencionadas asambleas, éstas **deben cumplir con** determinados requisitos, a saber: 1) que en dichas asambleas **participen como mínimo 120 ciudadanos** inscritos en el padrón electoral correspondiente a la Delegación Política en la que se lleven a cabo; 2) estar **presididas por** al menos dos miembros de su Mesa Directiva Provisional, y 3) ser **celebradas ante la presencia de un Notario Público del Distrito Federal**, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con sus propios recursos; o bien, a través de **un funcionario electoral adscrito a este Instituto**, cuyos servicios serán gratuitos, pero que deberán ser solicitados a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Cabe mencionar que la finalidad de que las asambleas sean realizadas en presencia de una persona investida de fé pública, obedece a la necesidad de que **se certifique que** éstas cumplieron con: 1) el **quórum** establecido para sesionar, verificando que no se hayan ofrecido o entregado **dádivas ni se haya coaccionado** a los asistentes para que concurrieran; 2) que se **sometió a consideración** de los presentes la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, dando **constancia de que** dichos documentos **se aprobaron o no**; 3) la elección de un delegado por cada diez asistentes, y 4) que en dicho evento se manifestó el deseo de los asistentes de incorporarse de manera libre y voluntaria a la organización aspirante; y por ende, en caso de que dicha organización obtenga el registro como Agrupación Política Local, a formar parte de esta última.

En ese contexto, resulta preciso señalar que la misma norma electoral, establece que dichas asambleas deben de llevarse a cabo dentro de un



período de tiempo determinado, el cual, en el caso que nos ocupa, comprende desde el dos de febrero hasta el treinta y uno de julio de dos mil diez.

Derivado de lo antes expuesto es válido afirmar que el legislador local brindó a las organizaciones aspirantes dos formas para llevar a cabo la certificación de las asambleas; y además les concedió la facultad de elegir, dentro de un determinado lapso de tiempo, el momento de celebración de las mismas. Razones por las que la autoridad electoral se encuentra obligada a no considerar como válida ninguna Asamblea Delegacional y/o General Constitutiva que las organizaciones aspirantes llegaran a **celebrar fuera del periodo** establecido; o bien, que **no fueran certificadas** por alguno de los sujetos habilitados para tales efectos.

Al respecto, resulta preciso señalar que el treinta y uno de julio del año en curso, la organización de ciudadanos denominada "**Con-Ciencia Ciudadana**" **informó a esta autoridad lo siguiente:**

"...

d) Las Actas de Asambleas Delegacionales y General las cuales aclaramos, bajo protesta de decir verdad, se encuentran en poder del Notario Público que se le solicito (sic) diera Fe (sic) de todos y cada uno de los actos y documentos realizados en cada Asamblea Delegacional y General, por lo que nos comprometemos a entregarlas a la brevedad posible.

Así mismo se integra evidencia fotográfica de las Asambleas Constitutivas Delegacionales y General."

De lo antes transcrito, se desprende que **dicha organización manifestó** que llevó a cabo las citadas asambleas en presencia de un Notario Público y que éste tiene en su posesión los instrumentos notariales en los que consta la certificación de las mismas. Sin embargo, hasta la fecha, la organización aspirante no ha proporcionado dato alguno de identificación del Notario Público que supuestamente certificó las asambleas antes mencionadas; esto es, el nombre de éste, el número de la notaría, la dirección donde pueda ser localizado, o en su caso, el número y fecha del instrumento notarial en el que se hace constar la celebración de las asambleas.

ESP

Derivado de lo anterior, con fundamento en el párrafo cuarto de las Disposiciones Generales del Procedimiento de la materia en relación con el numeral 6 del citado Procedimiento, **la Comisión de Asociaciones Políticas acordó instruir a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas**, a fin de que ésta requiriera a la organización aspirante, en un término de cinco días hábiles, remitiera los testimonios notariales de las actas levantadas con motivo de la celebración de las asambleas de mérito.

Adicionalmente, la Comisión de Asociaciones Políticas instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que requiriera a la organización ciudadana, que en un plazo de veinticuatro horas, informara el nombre del Notario Público que presuntamente llevó a cabo la certificación de las asambleas, así como que proporcionara el número y dirección de la supuesta notaría. Ello, a fin de que la autoridad administrativa electoral estuviera en posibilidades de requerir al presunto notario la documentación que avalara la celebración de las asambleas de mérito.

Sin embargo, como ya ha sido mencionado en el cuerpo del presente dictamen, en los archivos de la Oficialía de Partes de este Instituto, no obra constancia alguna de que la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana" haya ofrecido respuesta al requerimiento de información y documentación que le fue formulado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Así las cosas, es un hecho notorio que la organización ciudadana en cuestión, no aportó ningún elemento de prueba que pudiera soportar la afirmación manifestada en su escrito del 31 de julio al que se ha hecho mención; en el sentido de que hubiera celebrado las Asambleas Delegacionales Constitutivas y la General Constitutiva bajo la fe de un Notario Público.

Más aún, la no contestación de la organización ciudadana a los requerimientos realizados por esta autoridad electoral, en particular el relacionado con los datos del Notario Público, llevan a esta autoridad a suponer que dichas asambleas no se celebraron ante la fe de algún Notario Público.

Lo anterior se considera así, toda vez que resulta una consecuencia lógica y natural que si la organización aspirante hubiera contratado los servicios de un Notario Público para la certificación de las citadas asambleas, ésta habría estado en posibilidad de proporcionar a la autoridad electoral, en tiempo y forma, como mínimo, los datos del supuesto notario, o en su caso, los instrumentos notariales correspondientes; sin embargo, como ya ha sido establecido, dicha organización fue omisa en atender el requerimiento de la autoridad.

En ese orden de ideas, resulta preciso señalar que desde el 30 de abril y hasta el 31 de julio de este año, la organización aspirante **no solicitó** a esta autoridad administrativa electoral **la designación de algún funcionario para la certificación de Asambleas Delegacionales y/o General Constitutiva.**

Ahora bien, cabe mencionar que toda vez que la organización denominada "Con-Ciencia Ciudadana" afirmó bajo protesta de decir verdad, que llevó a cabo las asambleas de referencia, la Comisión de Asociaciones Políticas analizó y observó los documentos que dicha organización presentó el treinta y uno de julio de este año, como la versión definitiva de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, a fin de determinar si éstos se apegaban a lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal y a los principios del Estado democrático. Ello, en la lógica de que dichos documentos pudieran haber sido efectivamente conocidos y aprobados en las Asambleas Delegacionales y General Constitutiva antes referidas.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 6 del Procedimiento de la materia, **la Comisión de Asociaciones Políticas acordó instruir a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas**, a fin de que ésta requiriera a la organización aspirante realizara diversas modificaciones de fondo y forma a sus documentos básicos.

Al respecto, resulta preciso señalar que tal y como se hace constar en el oficio IEDF/SA/4729/2010, suscrito por la Encargada del Despacho de la Secretaría



Administrativa de este Instituto, hasta el día cinco de octubre del año en curso, no obra constancia alguna de que la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana" haya ofrecido respuesta al requerimiento que le fue formulado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Así las cosas, **esta Comisión de Asociaciones Políticas concluye que la organización** de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana", **no cumplió con los requisitos** exigidos por la norma electoral **para constituirse como agrupación política** en esta entidad federativa; en específico, los concernientes a entregar la documentación que avale que dicha organización llevó a cabo sendas Asambleas Constitutivas Delegacionales en por lo menos ocho Delegaciones Políticas de esta entidad; así como una Asamblea General en cualquier Demarcación Política del Distrito Federal ni el referente a someter a consideración de sus afiliados los documentos básicos de dicha organización.

En virtud de lo anterior, este órgano colegiado considera que **no debe de otorgársele el registro como agrupación política** en el Distrito Federal a la **organización** de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana". Asimismo, cabe señalar que dicha organización de ciudadanos podrá tomar parte en los futuros períodos de registro de agrupaciones políticas de esta entidad federativa, toda vez que su derecho de asociación político-electoral se mantiene intacto.

Por lo expuesto y fundado se

DICTAMINA:

PRIMERO. Esta Comisión de Asociaciones Políticas determina que no procede otorgarle el registro a la organización de ciudadanos denominada "Con-Ciencia Ciudadana", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que no le sea otorgado el registro como Agrupación Política

del Distrito Federal a la organización de ciudadanos denominada “**Con-Ciencia Ciudadana**”, en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

TERCERO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación. *CAF*

s
↓